

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA	9,00	—
NUMERO SUELTO	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del Decreto de 22 de diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presenten sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone, además, la concesión de la prórroga solicitada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas, y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez rehechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su aplicación. Ciertamente que tal causa no afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros Municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la ampliación de plazo solicitada, atendiendo al propósito de perfección del Censo, que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad, las fechas y plazos en que han de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el Decreto de 22 de diciembre último, en relación con el de 5 de noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y de igual manera quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 1934.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA.
(Gaceta del 11 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio, se dará principio a la contrastación oficial de las pesas y medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos de Pravia, Candamo, Cudillero, Grado y Muros de Nalón, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo, en los días y horas que se señalan a continuación:

Pravia, días 21, 22 y 23 de febrero, de 9 a 13 y de 15 a 17.

Candamo-Grullas, día 24 de idem, de 9 a 13.

San Román, día 24 de idem, de 14 a 16.

Cudillero, día 26 de idem, desde las 15 a las 18 y los días 27 y 28, de 9 a 13 y de 14 a 16.

Grado, día 5 de marzo, de las 15 a las 18 y los días 6, 7, 8 y 9 del mismo mes, de 9 a 13 y de 15 a 17.

Muros del Nalón, día 10 de marzo, a las 10 de la mañana.

Oviedo, 12 de febrero de 1934.

El Gobernador,
Marcelino Rico Rivas

R. al núm. 363

Junta provincial de Protección de Menores

Haciendo uso de las atribuciones que me competen a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 2 de octubre de 1924, y a propuesta de la Junta local de Protección de Menores de Gijón, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de julio último y en relación con la Real orden citada, vengo en nombrar Agente Ejecutivo de dicha Junta a D. Alberto Menéndez y Fernández Setién, debiendo el interesado consignar la fianza de 2.000 pesetas, fijada por la expresada Junta, en la Caja general de Depósitos, antes de entrar en el ejercicio de su cargo.

Para el desempeño del cargo tendrá el Agente D. Alberto Menéndez y Fernández Setién las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 25 de enero de 1934.

El Gobernador-Preidente,
Marcelino Rico Rivas

R. al núm. 330

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE YERNES Y TAMEZA

Don José Suárez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tameza.

Certifico: Que esta Junta municipal, acordó designar para Colegios electorales en los que habrán de celebrarse las elecciones que se convoquen durante el año actual de 1934, los locales que a continuación se indican:

Distrito único

Sección única, Escuela nacional de Tameza.

Asimismo se acordó designar la Estafeta de esta capital para depositar los pliegos electorales de las elecciones que se celebren.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Tameza, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro — José Suárez.—V. B.º, Antonio García.

R. al núm. 357.

DE GRADO

Benito Suárez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del cuatro de diciembre último, acordó designar los siguientes locales para Colegios electorales de este término municipal, para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar durante el corriente año, y las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales para la entrega de los pliegos electorales, que a continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera, Escuela de niños de El Campo.

Sección segunda, Escuela de niñas de la Herrería.

Sección tercera, Escuela de niñas de El Campo.

Sección cuarta, Escuela de niños de Castañedo.

Sección quinta, Escuela de niños de San Juan.

Sección sexta, Escuela de niños de El Fresno.

Distrito segundo

Sección primera, Escuela de niños de La Mata.

Sección segunda, Escuela de niños de Llantrales.

Para estas ocho Secciones fué designada la Administración de Correos de Grado.

Sección tercera, Escuela de niños de Pereda. Cartería rural de Agüera.

Sección cuarta, Escuela de niños de Rodiles. Cartería rural de Rodiles.

Sección quinta, Escuela de niños y niñas de Coalla. Cartería rural de Arellanes.

Distrito tercero

Sección primera, Escuela de niños de Gurullés. Estafeta de Grado.

Sección segunda, Escuela de niños de Bascones.

Sección tercera, Escuela de niños de Bayo.

Sección cuarta, Escuela de niños de Sama.

Para estas tres Secciones se designó la Estafeta de Trubia.

Sección quinta, Escuela de niños de Peñafior, Estafeta de Grado.

Distrito cuarto

Sección primera, Escuela de niños de Las Villas.

Sección segunda, Escuela de niños de Restiello.

Para estas dos Secciones se designó la Cartería de Las Villas.

Sección tercera, Escuela de niños y niñas de Ambás.

Sección cuarta, Escuela de niños de Santianes.

Sección quinta, Escuela de niños de Villandás.

Para estas tres Secciones se designó la Cartería de Santianes.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Grado, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Benito Suárez Valdés. — V.º B.º, El Presidente.

R. al núm. 370.

DE GRANDAS DE SALIME

Juan José Fernández Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que según consta de antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día dos de enero del corriente año, ha quedado constituida por los siguientes señores que han de actuar durante el bienio 1934-35:

Vocal, D. Manuel Mazoy Rodríguez, ex Juez municipal.

Vocal por Concejal con mayor número de votos, D. Ricardo Sampedro Alvarez.

Vocal suplente de este último, don Aquilino Trabadelo López.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Grandas de Salime, a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — J. José Fernández. V.º B.º, El Juez municipal, Pascasio Mesa.

R. al núm. 353

Administración principal de Correos de Oviedo

—:—

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a esta Administración principal de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno sin que el precio máximo del alquiler exceda de 15.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse, quien así lo desee de las bases del concurso. — El Administrador principal, Ramón Alvarez.

ALCALDIAS

DE SOBRESCOBIO

ANUNCIO

Subasta de madera

El día 14 de febrero y hora de las once y doce de la mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal del mismo, la subasta de los productos maderables concedidos para el presente ejercicio forestal de 1934, cuya cuantía, especie y tasación, es como sigue:

1.º Lote Hayas, en el Monte Colmillera, 25 pies, 31 metros cúbicos, tasación 620 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 41,85 pesetas.

2.º Lote Robles, en el Monte Escrita, 50 pies, 35 metros cúbicos, tasación 1.400 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 47,25 pesetas.

3.º Lote Robles, en el Monte Isorno, 50 pies, 35 metros cúbicos, tasación 1.400 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 47,25 pesetas.

4.º Lote Robles, en el Monte Llaimo, 50 pies, 100 metros cúbicos, tasación 4.000 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 112,50 pesetas.

5.º Lote Hayas, en el Monte Llaimo, 50 pies, 50 metros cúbicos, tasación 750 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 67,50 pesetas.

6.º Lote Hayas, en el Monte Llaimo, «Pando de la Llonga», 24 árboles derribados por el viento, 20 metros cúbicos, tasación 240 pesetas. Indemnización a cargo del rematante, 27 pesetas.

La licitación de estos expresados productos, se verificará por pliegos cerrados, (uno por cada lote y especie) en papel de clase octava, reintegrado con póliza de 1,50 y otra municipal de una peseta, y su redacción se sujetará al modelo que a continuación se inserta, cuyos pliegos irán acompañados de la cédula personal correspondiente y del resguardo de fianza provisional del 10 por 100 del tipo de tasación, que se constituirá previamente en la Depositaria municipal y dichos pliegos serán entregados en la mesa presidencial, una vez abierto por esta y en un plazo de media hora al acto de la licitación, la fianza definitiva se elevará al 20 por 100 del tipo de la adjudicación del respectivo lote.

La corta y aprovechamiento de dichos productos maderables, se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233 de fecha 4 de octubre de 1933, así como al de las condiciones administrativas acordadas por esta Corporación y se advierte que este Ayuntamiento se reserva el ejercer el derecho de tanteo, que se concede en la condición 4.ª de dicho pliego de condiciones facultativas, si así lo estimara conveniente a sus intereses.

El respectivo expediente y documentos complementarios de su razón se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a

disposición de todo aquél que desee de ello enterarse y formar parte en los remates.

Consistoriales de Sobrescobio, a 12 de enero de 1934. — El Alcalde, Gaspar Morán y Pera. — P. A. de la C. El Secretario, Emilio Palacios Iglesias del Retiro.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., según cédula que se acompaña, bien impuesto y enterado de las condiciones que se exigen para la subasta de maderas que anuncia para este día la Alcaldía de Sobrescobio, las acepto en todas sus partes y ofrece por el lote número... consistente en... la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para los últimos tres trimestres del corriente año de 1934, se halla dicho proyecto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho proyecto.

Corvera de Asturias 6 de febrero de 1934. — El Alcalde, J. Fernández.

DE PILONA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia cuantas reclamaciones se estimen justas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal. Infiesto, 13 de febrero de 1934. — El Alcalde.

R. al núm. 374

DE EL FRANCO

Siendo desconocidos el domicilio y paradero actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento que se expresan a continuación, así como el de sus padres y familiares, se les cita por medio del presente edicto para que asistan personalmente o por legítima representación al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 18 del corriente mes de febrero.

Constante Diaz, hijo de Enriqueta, de Valdeparés.

Bernardo Manuel Fernandez Fernandez, de Bernardo y Amalia, de Viavélez.

José Manuel Fernandez Mendez, de Manuel y Concepción, de Viavélez.

Inocencio Fernandez Mendez, de Amador y Maria, de Viavélez.

Elisardo Ferreira Silva, de Manuel y Rosalía, de El Franco.

David Garcia Gonzalez, de Francisco y Maria, de Arancedo.

Guillermo Iglesias, de padres desconocidos, de Valdeparés.

Nicolás Iglesias, de padres desconocidos, de idem.

La Carridad, a 9 de febrero de 1934. — El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 356

DE TARAMUNDI

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año actual formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones considere oportunas.

Taramundi, febrero 7 de 1934. — El Alcalde, Manuel Rodil,

ERCOA (S. A.)

(Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias (Sociedad Anónima).

Zona C. — Concejos de Villaviciosa, Colunga, Caravia, Ribadesella, Llanes, Parres y Cangas de Onis.

(Concesiones que pertenecieron a la Electro Cangesa (S. A.).

I. — Tarifa para alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de 15 watios, 3 pesetas al mes.

Por idem de 25 idem, 4,50 pesetas al idem.

Para los demás casos 0,25 pesetas por watio instalado al mes.

Los impuestos son a cargo del abonado.

II. — Tarifa para alumbrado a contador:

Los 10 primeros kilowatios-hora mensuales, 8 pesetas.

De 10 a 40 kilowatios hora, a 0,75 pesetas el kilowatio-hora.

De 40 idem en adelante, a 0,70 pesetas el idem.

Los impuestos son a cargo del abonado.

El contador debe ser de propiedad del abonado.

III. — Derechos de acometida.

La empresa suministradora podrá cobrar por la acometida desde la línea de distribución más próxima hasta el lugar de utilización de la energía 10 pesetas si este lugar no se halla a mayor distancia de 20 metros de dicha línea. Si la distancia fuese mayor tal cuota habría de establecerse de acuerdo entre el abonado y la empresa.

Sama de Langreo, 6 de febrero de 1934. — El Director, J. Muñoz.

D. Luis Fernandez Quirós, Ingeniero Jefe de industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Sociedad Anónima Ercoa tiene actualmente en vigor.

Oviedo, 9 de febrero de 1934. — Luis F. Quirós.

—:—

"EL SELLA" S. A.

RIBADESELLA

TARIFAS para el suministro de energía eléctrica por las líneas de EL SELLA, S. A., domiciliada en Ribadesella.

ALUMBRADO

	Ptas.
<i>Tarifa A, a contador</i>	
Por el consumo mensual de 70 hectowatios o de una fracción cualquiera de éstos, pagará mensualmente	7,00
Por cada hectowatio de exceso sobre los 70 a	0,10
En esta tarifa la capacidad del contador, será apropiada a la importancia del consumo	
Cuando por ausencia o por no utilizar la instalación no se cobre el mínimo de consumo, el abonado satisfará mensualmente una peseta cincuenta céntimos en concepto de gastos originados por inspección, contabilidad, etc	

Tarifa B, a base fija

Por cada lámpara se pagará mensualmente:	
Lámpara de 10 bujías	2,00
Id. de 16 id.	3,00
Id. de 25 id.	4,50
Id. de 50 id.	7,60

En el suministro por esta tarifa no se admiten conmutaciones, enchufes, ni derivación alguna sin lámpara instalada, y las lámparas serán de filamento metálico, en vac o, de un consumo que no exceda de 1,1 vatios por bujía, con portalámparas securitas.

Las cuotas mensuales de esta tarifa son indivisibles y la ausencia temporal del abonado que se acoja a ella, no le dá derecho a reducción, quedando abligado a satisfacer el importe íntegro de las mensualidades que dure su ausencia, salvo el caso en que avise a la Empresa su marcha con quince días de anticipación dándose por terminado el abono y considerándose a su regreso como nuevo abonado.

Para los contratos por el plazo menor de un año, el compromiso no se hará sino con el propietario de la finca en que se utilice el alumbrado, quien será responsable del pago del importe de éste, que en ningún caso será menor al importe de una mensualidad, a tenor de la tarifa respectiva, con la obligación, si se le exigiese, de prestar una garantía prudencial en metálico, y siendo de su cuenta los gastos que origine la acometida.

Los abonados de más de una instalación, pagarán por cada una independientemente, y las de las Sociedades de cualquier clase se considerarán completamente ajenas a las de sus socios no permitiéndose la reunión de a dos o más instalaciones bajo un contrato.

El alumbrado de portales y escaleras, lo satisfará un solo abonado, reservándose el derecho de contratar este servicio con el propietario, no con el inquilino.

Además de los precios señalados en cada tarifa, el abonado pagará los impuestos actualmente en vigor, quedando sujeto a las modificaciones que éstos sufran y al pago de los que se estableciesen en lo sucesivo.

También será de cuenta del abonado el reintegro del contrato con arreglo a la Ley del Timbre, para lo cual, al solicitar el suministro de alumbrado, expresará por escrito el número de lámparas y la intensidad lumínica.

Tarifa de alquiler de contadores

Por alquiler de cada contador monofásico de capacidad hasta diez amperes, pagará mensualmente 1,50 pesetas.

Los contadores de otras clases que se requieran en instalaciones especiales por su mayor capacidad u otras circunstancias serán de cuenta de los abonados.

Los contadores que se faciliten en alquiler será a aquéllos abonados de carácter permanente o por un plazo mínimo de un año.

Tarifa para fuerza motriz

Para motores de un caballo inclusive, pagará un mínimo mensual de	15,00
Por kilowatio-hora	0,30
Para motores de más de un caballo, hasta tres inclusive, pagará un mínimo mensual de	30,00
Por kilowatio-hora	0,30
Para motores de cuatro hasta cinco caballos inclusive pagará un mínimo mensual de	50,00
Por kilowatio-hora	0,30
Para motores de más de seis caballos, hasta ocho inclusive, pagará un mínimo mensual de	75,00
Por kilowatio hora	0,30
Para motores de más de ocho caballos, hasta diez inclusive, pagará un mínimo mensual de	90,00

Por kilowatio hora.	0,30
Los precios y cuotas mínimas, se entenderán con el factor de potencia.	0,84

TARIFAS especiales, subordinadas a las tarifas legales, para el suministro de alumbrado eléctrico

Tarifa especial D, a contador

Hasta 10 kilowatios hora, pagando mensualmente como mínimo cinco pesetas, el kilowatio a	0,65
Desde 10,1 hasta 20 kilowatios-hora, el kilowatio a	0,60
Desde 20,1 id. 40 id. id. a	0,55
Desde 40,1 id. en adelante, el kilowatio a	0,50

Tarifa especial E, a base fija

Para instalaciones de una o dos lámparas, pagará mensualmente:	
Por cada lámpara de 10 bujías	1,50
Por cada id. 16 id.	2,50

Tarifa especial F, para alquiler de contadores, aplicable a los abonados a la tarifa especial D

Contador monofásico de 3 amperes, pagará mensualmente.	1,00
Id id. de 5 id. id. id.	1,50

En el suministro de alumbrado por contador por esta tarifa especial, cuando el abonado no hubiese efectuado ningún consumo pagará mensualmente, en concepto de gastos de contabilidad y otros, pesetas 0,50. Esta cuota no tendrá efecto para los abonados que no fuese el contador de su propiedad, considerándose incluida en el alquiler de dicho aparato.

El suministro por estas tarifas tendrá una duración mínima de un año, pudiendo rescindirse el contrato avisando el deseo de suspenderlo con un mes de anticipación al vencimiento.

Todos los impuestos en vigor, las alteraciones que éstos sufrisen, y los que se estableciesen en lo sucesivo, así como el reintegro de timbre en contratos y recibos, serán de cuenta de los abonados.

Serán aplicables a los suministros por estas tarifas especiales, todas las condiciones establecidas en las tarifas legales actualmente en vigor, cuando no se opongan a las condiciones que anteriormente se mencionan.

TARIFA aplicable con carácter temporal de conformidad con las disposiciones vigentes.

ALUMBRADO

Suministro a contador

Precio de kilowatio-hora	0,40
Cuando el consumo mensual sea mayor de 50 kilowatios, el precio del kilowatio-hora será a	0,35

Alquiler de contadores

Cada contador de 3 amperios, pagará mensualmente.	1,00
Id id. de 5 id. id. id.	1,50

Suministro a base fija

Cada lámpara instalada de 10 vatios, pagará mensualmente.	1,20
Id. id. id. de 15 id. id. id.	1,80
Id. id. id. de 25 id. id. id.	2,25

Además de los precios fijados en estas tarifas, el abonado pagará los impuestos en vigor, incluso el del timbre, y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre los expresados servicios.

El Sella, Sociedad Anónima.—El Vicepresidente, Ramón Prieto. Don Luis Fernández y Quiró., Ingeniero-Jefe de Industrias de esta provincia Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la (S. A.) "El Sella", tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 9 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

Audiencia Territorial de Oviedo

Sentencia

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante don Alipio Martínez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Laviana, que no compareció ante este Tri-

bunal, y de la otra como demandada doña Fructuosa Gonzalez Suarez, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda de don Alipio Martinez Rodriguez, contra doña Fructuosa Gonzalez Suarez, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa duodécima del artículo tercero de la ley, o sea por la separación de hecho y en distinto domicilio libremente consentida durante más de tres años, sin declaración de culpabilidad ni imposición de costas.

A su tiempo devuelvándose los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintitres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 311

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Bueres, en nombre y con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, contra las Ordenanzas números 16 y 55, acordadas por el Ayuntamiento de Gijón; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente por reproducida, que firmo en Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 346

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en este Juzgado, para ejecutar sentencia dictada por el Jurado mixto de la Construcción de Oviedo, en juicio promovido por don Angel Secades Valle y otros, contra don Francisco Tarrío, sobre pago de pesetas, se embargaron al ejecutado, los siguientes bienes, que fueron tasados así:

Una casa en construcción sita en la Travesía del Monte de Santo Domingo, de esta ciudad, con una superficie aproximada de ciento doce metros cuadrados; linda al frente, con dicha calle o carretera de Travesía del Monte de Santo Domingo; derecha entrando y espalda, con doña Concha Castañón, y por la izquierda, con Tomás Fernandez, hasta hoy, de sótano, piso bajo y principal, por la espalda del bajo, por ambos laterales y por el frente solamente el sótano. Tasada en seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas.

Cinco millares de ladrillo macizo y hueco y rasilla, que se hallan en la dicha carretera o calle Travesía del Monte de Santo Domingo y dentro de la casa en construcción. Tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Doscientas cincuenta tejas planas. Tasadas en ochenta pesetas.

Veintitres tabloncillos de cinco metros de largo por dieciocho centímetros de grueso. Tasados en ciento ochenta y tres pesetas.

Doce tubos de cemento de desagüe, de un metro. Tasados en cuarenta y dos pesetas.

Tres viguetas de hierro, doble T, de 3 por 14. Tasadas en 10 pesetas.

Total siete mil trece pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar por segunda vez a pública subasta los bienes referidos, que tendrá lugar el día doce de marzo próximo, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que figuran tasados, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad al igual que los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha certificación. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 324

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy, dictada en el juicio de abintestato de Maria Suarez Gonzalez, Manuel Gonzalez Valdés, Manuela Gonzalez Suarez, Silvina y Carmen Granda Gonzalez y Ramón Gonzalez Suarez, acordó tener por prevenido el juicio de abintestato de todos los causantes referidos, y mandó citar para él a los herederos entre los que se encuentran José y Jesús Gonzalez Suarez, ausentes en América y en paradero ignorado, para que en el término de quince días, comparezcan en los referidos autos, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 254

AVISO

Se ruega a todos los suscriptores que no se hallen al corriente en el pago de las mismas lo verifiquen lo más pronto posible de lo contrario, esta Administración procederá sin otro aviso.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Resultado de las elecciones verificadas para Diputados a Cortes, el día 19 de Noviembre de 1933.

DE EL FRANCO

Distrito segundo. Sección tercera. Arancedo.

Melquiades Alvarez, 129.
José M. F. Ladreda, 129.
Ramón Alvarez Valdés, 129.
Romualdo Alvarez Gonzalez, 129.
Bernardo Aza, 129.
Alfredo Martínez, 129.
Gonzalo Meras, 129.
Mariano Merediz, 129.
Pedro Miñor, 129.
José M. Mutas, 129.
Alfonso M. de Diego, 129.
Manuel Pedregal, 129.
Eduardo Piñán, 129.
Tomodromo Moneriz, 23.
Amador Fernandez, 23.
Matilde de la Torre, 23.
Veneranda Garcia, 23.
Graciano Antuña, 23.
Juan Pablo Garcia, 23.
Manuel Martinez, 23.
José Fernandez, 23.
Juan Antonio Suarez, 23.
Manuel Vigil, 17.
Lázaro Garcia, 17.
Federico Landrov, 17.
Lorenzo Lopez, 15.
Marcelino Domingo, 7.
Victoria Kent, 7.
Francisco Pando, 7.
Juno Ovejero, 7.
José Diaz, 2.
Manuel Rico, 2.
José A. Buylla, 2.

Julián Ayala, 2.
Angel Menéndez, 2.
Emilio Niembro, 2.
Angel Sarmiento, 2.
Félix Cifuentes, 2.
José A. Calcoyr, 2.
Alvaro Diaz, 2.
Autéano Menéndez, 2.
Manuel Cadierno, 2.
Ramón Diaz, 2.
Pío Lineros, 2.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA Y MENENDEZ, José, vecino de Vigaña, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Belmonte, casado con Rosalía Garcia Florez, mayor de edad chófer, domiciliado en dicho pueblo de Vigaña, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, procesado por delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, para ser indagado en el referido sumario número 1 del año actual e ingresar en el depósito municipal, por hallarse decretada su prisión provisional.

328

PRIDA VILLAR, Manuel, de unos 18 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Santa Eulalia, Cabranes; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, con objeto de constituirse en prisión y ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo a la ley de Vagos y Maleantes.

330

DOVAL FERNANDEZ, Aurora, de 25 años de edad, soltera, hija de José y Catalina, natural de Pontevedra y vecina de La Coruña, calle de Falperra, número 130, ambulante, procesada en causa número 36 de 1933, por el delito de hurto, se constituirá dentro del término de ocho días, en la prisión preventiva de Avilés, por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Oviedo, en la indicada causa.

SARIEGO FERNANDEZ, José, natural de Salinas, Avilés, jornalero, de 29 años de edad, estatura regular, color moreno, domiciliado ultimamente en Gijón, procesado por delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Escuela Tip. de la Residencia provincial